



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto actualizar la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, para transformar las denominadas “Brigadas Preventivas” en “Mesas de Seguridad Escolares”, ampliando su conformación y funciones en materia de seguridad para la educación de los niños, niñas y adolescentes de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ausencia repentina de algún familiar, las lesiones que sufrió alguien cercano, la inseguridad en el entorno, o la violencia cruda que se proyecta en casa a través de la televisión, redes sociales y videojuegos, son captadas y resentidas, profundamente por los niños, niñas y adolescentes de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A través de los años, los educandos en la acumulación de dichas experiencias; al acudir a los centros educativos, primarias, secundarias y bachilleratos, en lugar de encontrar espacios para el aprendizaje de conocimientos, valores cívicos y de solidaridad; se encuentran en realidad con espacios de repetición de dichas violencias, sitios de acoso escolar, burlas, empujones, amenazas, humillaciones en redes sociales; o en ocasiones terminan siendo escenarios de comisión de delitos como lesiones, venta de drogas u otras actividades ilícitas.

Nuestro Estado tanto en la Ley de Educación como en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas tienen el claro objetivo para modificar las actitudes lesivas y formar en los educandos hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad, así como generar la cultura de autoprotección.

Con ese objetivo la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, regula un sistema de coordinación entre autoridades y el sector social para atender estos problemas, disponiendo la existencia de las denominadas "Brigadas Preventivas de Seguridad Escolar", mismas que se conciben como instancias de auxilio y apoyo de las diversas autoridades; y se conformadas por personal docente, padres de familia, vecinos del plantel, alumnos; siendo coordinadas por los Directores de los planteles.

En ese sentido, si bien se reconocen las aportaciones de las brigadas en la consecución de sus obligaciones en materia de seguridad escolar, los suscritos consideramos que de conformidad a la legislación nacional vigente, así como la multicausalidad de la violencia, la complejidad del fenómeno, y sobretodo la pluralidad de actores, y acciones necesarias para su atención, resulta conveniente adecuar el marco legal para elevar el grado de responsabilidad y participación social en dichos órganos plurales para atender dichos problemas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En sintonía con dicha visión, la Ley General de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconoce en su artículo sexto como principios rectores de las políticas públicas en favor de la infancia, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; así mismo reconoce el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Asímismo Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en su artículo tercero establece que debe asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes.

De igual manera el artículo 74 setenta y cuatro de la Ley General de Educación dispone el deber por parte de las autoridades educativas para promover la cultura de paz y la no violencia, así como realizar acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se genera en el entorno escolar.

En ese sentido, como puede apreciarse el marco legal reconoce a nivel nacional, la idoneidad de una participación no auxiliar sino protagónica, por parte de quienes suman sus esfuerzos en el entorno escolar, a las responsabilidades asignadas al Estado, por conducto de los maestros y directivos, y demás autoridades públicas en materia de seguridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo y buscando una terminología más adecuada para la integración plural de las brigadas preventivas, y la necesidad de definir roles más claros en sus atribuciones y responsabilidades sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN IV, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 12 FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN II, 16, 17 PÁRRAFO PRIMERO, 18, 19 Y 20 FRACCIONES I, VII, IX, X y XI, 21 FRACCIONES I, II, III, IV y V; 22, y 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 fracción IV, 9 fracción III, 10 fracción III, 12 fracción I, 13 fracción II, 14 fracción II, 16, 17 párrafo primero, 18, 19 y 20 fracciones I, VII, IX, X y XI, 21 fracciones I, II, III, IV y V; 22, y 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Tamaulipas de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

IV.- **Mesa:** Las mesas de seguridad escolar;

....

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

...

III.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a las **mesas**;

...

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría:

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Concentrar el registro de las **mesas** en la Entidad;

...

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- Llevar el registro de las **mesas** en el municipio y remitir esta información a la Secretaría;

...

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados estatales a que se refiere la fracción VI del artículo 7 de esta ley:

...

II.- Coadyuvar con las secretarías de Educación, de Seguridad Pública y con los Ayuntamientos, en la formulación del registro de las **mesas** de los planteles educativos a su cargo;

...

ARTÍCULO 14.- Son auxiliares en materia de Seguridad Escolar en los planteles:

...

II.- Las **Mesas** de Seguridad Escolar; y

...

ARTÍCULO 16.- Las **mesas** son instancias de apoyo para la aplicación de la presente ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.

ARTÍCULO 17.- En cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se integrará una **mesa**.

Las escuelas particulares de educación básica, media superior y superior que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha autoridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 18.-

La Mesa quedará integrada por diez miembros, quedando constituidos por un y una representante del personal docente, un padre y una madre de familia o tutores, un vecino o vecina del plantel, un alumno y una alumna, y un representante de una asociación civil debidamente constituida cuyo objeto social sea la educación y/ o la promoción de la cultura de paz en niños, el director o directora del plantel y quien desempeñe las funciones de atención a la salud mental de los educandos.

La Mesa será coordinada por la persona que sea designada por consenso de los integrantes de la mesa.

ARTÍCULO 19.- Las actividades que lleven a cabo **las mesas** y que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a las **mesas**:

I.- Adoptar medidas preventivas y **correctivas al interior del plantel** que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación, **con pleno respeto a los derechos humanos**;

...

VII.- Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, informe respecto de los comerciantes ambulantes que ejercen su actividad en el perímetro escolar; y **autorizar o negar los permisos correspondientes.**

...

IX.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, la instalación de alumbrado, **alarmas, video vigilancia al interior** y en el perímetro del centro escolar;

X.- Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar; **así como clausura de centros de vicio,**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

gastos de bebidas alcohólicas, apuestas, u otros que representen un riesgo para el desarrollo de los educandos.

XI.- Promover aquellas actividades que contribuyan a la prevención de la violencia y combate a la inseguridad en el entorno escolar, y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la mesa; y

...

ARTÍCULO 21.- La constitución y funcionamiento de las **mesas** se verificará conforme a las siguientes disposiciones:

I.- La integración del registro de la **mesa** la realizará el Director del plantel educativo de que se trate, y será responsable **de coadyuvar** con el funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la **mesa** ante la comunidad y ante las autoridades competentes;

II.- Los miembros de la **mesa serán electos por sus pares por periodos anuales, y podrán ser ratificados o sustituidos**, debiéndose comunicar por el director del plantel a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra **para su elección**.

III.- Las determinaciones de la mesa se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros; **en caso de empate el Director tendrá voto de calidad**.

IV.- La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distinguen por su **integridad** y espíritu de servicio a la comunidad,;

V.- Por cada miembro de la **mesa** podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna; y

...

ARTÍCULO 22.- En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 20 de esta ley, la **mesa** promoverá:

...

CAPÍTULO IV
DE LA SEGURIDAD ESCOLAR



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 23.- Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacerlo del conocimiento de la **mesa** o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que consideren que pone o puede poner en riesgo la seguridad escolar.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la comunidad escolar, a través de la **mesa**, en los casos en que detecten deterioro del inmueble o las instalaciones del centro escolar y que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar.

ARTÍCULO 25.- Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan acciones presuntamente delictivas tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar. El perímetro escolar se considera las vialidades que circulan el plantel educativo.

ARTÍCULO 26.- La **mesa**, en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda, y atendiendo a las características especiales propias de cada Centro, procurará instaurar un programa de evacuación en caso de siniestro.

ARTÍCULO 27.- Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la mesa podrá convenir con los padres de familia que se practiquen revisiones sorpresivas o **periódicas** a las pertenencias del alumnado. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en presencia de representantes de los alumnos, de los padres de familia y de la dirección del plantel educativo.

En dicha revisión preventiva se tratará con absoluto respeto a la dignidad de los alumnos, **y confidencialidad de los hechos, reportando en su caso, a las autoridades correspondientes.**

TRANSITORIO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los acuerdos, manuales, y convenios suscritos por las Brigadas Preventivas de Seguridad Escolar se entenderán suscritos por las Mesas de Seguridad Escolar, y continuarán su vigencia en lo que no se oponga al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un periodo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto deberán efectuarse nuevas elecciones de miembros para las mesas de seguridad escolar, a efecto de ajustar su integración a lo dispuesto en esta ley.

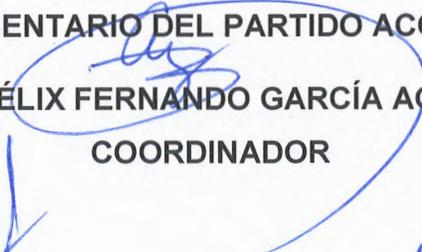
Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintidos.

A T E N T A M E N T E

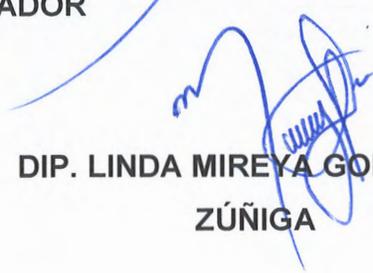
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

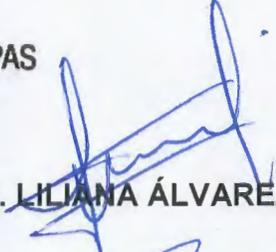

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

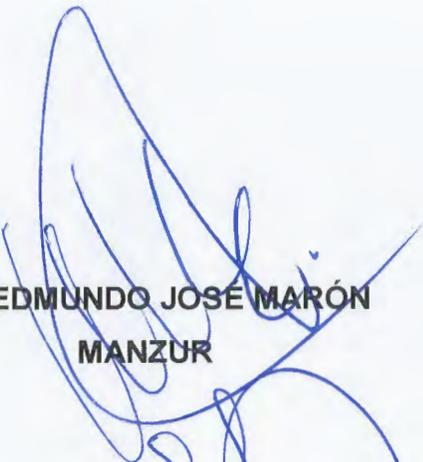

**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**

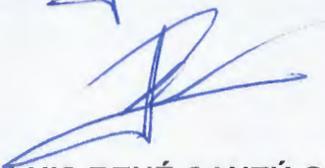

**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA**

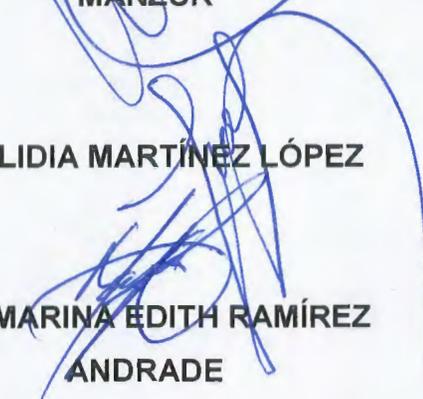


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

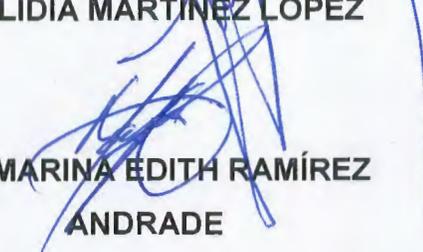

DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

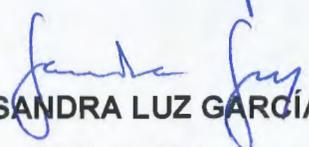

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

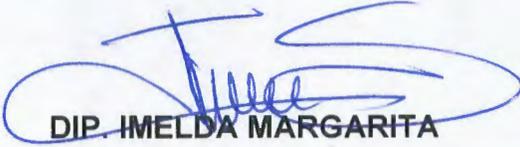

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

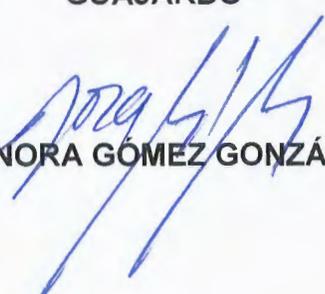

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 15 de Noviembre de 2022. Presentada por la Dip. MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE